



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5467/2022

### Sujeto Obligado

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Fecha de Resolución

24/11/2022

Canalización, remisión, incompetencia, programa interno de protección civil, uso de suelo, medio ambiente, búsqueda exhaustiva.

### Solicitud

Solicitó el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo, entre otros requerimientos, del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras.

### Respuesta

Le informó que su requerimiento no es competencia de este Instituto, que es la Alcaldía Magdalena Contreras, SEDUVI quienes detentan la información.

### Inconformidad de la Respuesta

Que la respuesta es insuficiente y que la autoridad no cumple con su responsabilidad.

### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió seguir el procedimiento establecido en el artículo 211 y 200 de la Ley de Transparencia consistentes en canalizar la solicitud a todas las áreas competentes y a todos los Sujetos Obligados competentes.

### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.

### Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa para que se pronuncie sobre si hay alguna verificación en curso; remitir vía correo electrónico oficial a la Alcaldía La Magdalena Contreras, SEDUVI y SEDECO, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente y orientar a quien es recurrente para presentar la solicitud ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5467/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090171322000369**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>05</b>
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	06
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	08
CUARTO. Estudio de fondo.....	10
<b>RESUELVE</b> .....	<b>17</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El tres de agosto de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090171322000369** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“Solicito el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, para conocer el estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de futbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud.*

*De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como darnos vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.*

*Recordamos que las autoridades son responsables por omisión cuando en el ámbito de responsabilidades no realizan lo necesario para defender los derechos humanos, en este caso, en particular, a un ambiente sano. Lo anterior, de acuerdo al Artículo 1 constitucional.*

*En caso de no existir dicha información como se ha contestado en diversas ocasiones por parte de los sujetos obligados en consultas de información previas, exigimos a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras.*

*Exigimos nuestro derecho humano a un medio ambiente sano.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El nueve de agosto, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0660/2022** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en el cual le informa:

*“... Después de realizar la búsqueda en las bases de datos con que cuenta esta Subdirección se localizaron las respuestas a las solicitudes 090171322000187, 090171322000188 y 090171322000277 que hacen referencia o que están relacionadas al actual requerimiento de información, en razón de lo anterior se hace de su conocimiento que están relacionadas al actual requerimiento de información, en razón de lo anterior se hace de su conocimiento, que su requerimiento no es competencia de este Instituto, lo anterior, derivado de sus atribuciones que se encuentran conferidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14 apartado A, que señala lo siguiente:*

*Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*

*A. El instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:*

*a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*

- b) *Mobiliario Urbano;*
  - c) *Desarrollo Urbano;*
  - d) *Turismo;*
  - e) *Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*
  - f) *Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.*
- II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan. Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.*
- III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;*
- IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y*
- V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.*

*No obstante lo anterior me permito exponer lo siguiente:*

*Respecto al “Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado” es la Alcaldía Magdalena Contreras quien detenta la información, ello con fundamento en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil, que a la letra señalan:*

*Artículo 16. La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía. Al frente de cada Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía estará un titular que en todos los casos deberá contar con un grado de licenciatura y una experiencia comprobable de seis años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y deberá contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con los que la Secretaría tenga celebrado convenio. Todo el personal adscrito a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía deberá estar contratado bajo un esquema que les garantice contar con Seguridad Social.*

*Artículo 17. La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.*

*Artículo 18. Para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del Fenómeno Perturbador superen la capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana y de los seres sintientes.*

*Ahora bien, por lo que hace a “las licencias de usos de suelo” es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda quien pudiera detentar la información, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano que señala lo siguiente:*

**Artículo 9.** *El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto:*

**I.** *Inscribir y resguardar los planes, programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal*

**II.** *Integrar el registro estadístico de información de usos de suelo por lote, colonia, zona y Delegación.*

**III.** *Administrar su Sistema de Información Geográfica, y*

**IV.** *Expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral.*

*Con relación a los “**actos de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio**” será la Alcaldía Magdalena Contreras, ello con fundamento en el artículo 32 de la ley Orgánica de las Alcaldías, el cual señala:*

**Artículo 32.** *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de orden público, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:*

**VIII.** *Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.*

*Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*

México, en relación al numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así mismo, para mayor referencia se proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados antes mencionados, o si así usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de informaciónn: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

**Responsable de la UT:** Berenica Ivett Velázquez Flores  
**Dirección:** Calle Amores 1322, Colonia Del Valle Centro, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
**Teléfono:** 55 5130 21 00 ext. 2201  
**Correo electrónico:** [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

**Alcaldía La Magdalena Contreras**

**Responsable de la UT:** Norma Nixia del Carmen Piña Guerrero  
**Dirección:** Río Blanco No. 9, Col. Barranca Seca, C.P. 105809 Alc. Magdalena Contreras  
**Teléfono:** 54496000 Ext. 1214  
**Correo:** [i.montelongo@mcontreras.gob.mx](mailto:i.montelongo@mcontreras.gob.mx)

**Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**

**Responsable de la UT:** Lic. Jorge Antonio Oritz Torres  
**Dirección:** Abraham Gonzalez 67, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México  
**Teléfono:** 55-56-15-80-49  
**Correo:** [oipspc09@cdmx.gob.mx](mailto:oipspc09@cdmx.gob.mx)

...” (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El seis de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Respuesta insuficiente de parte del sujeto obligado. La autoridad no cumple con su responsabilidad.” (Sic)

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **seis de octubre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5467/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **once de octubre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de quince de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veinticinco de octubre mediante oficio No. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0924/2022** de veinticuatro de octubre suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5467/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el diecisiete de octubre a las partes, vía *Plataforma*.



tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de once de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta, por lo que se analizará el contenido de esta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

En ese sentido, en alcance a la respuesta, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0923/2022 le informó a quien es recurrente lo siguiente:

*“...1. En razón de lo anterior, me permito señalar que el oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0660/2022**, en el que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información folio **090171322000369**, fue atendido de acuerdo a los principios de congruencia y exhaustividad, entiéndase por congruencia y exhaustividad:*

*-**Congruencia:** La concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada.*

*-**Eexhaustividad:** La respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.*

2. Del análisis a la información requerida en el folio **090171322000369**, se **REITERA** que **NO ES COMPETENCIA** de este Sujeto Obligado, indicando el fundamento legal donde se encuentran conferidas las atribuciones de este Instituto, esto es el artículo 14 apartado A de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa.

3. No obstante la notoria incompetencia para conocer de lo requerido en la solicitud, esta Unidad de Transparencia realizó la debida orientación, direccionando punto por punto, señalando que sujeto obligado pudiera detentar la información que requirió en su solicitud, ello de conformidad con el 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal y como se observa en el citado oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0660/2022**. esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

Respecto al “Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado” es la Alcaldía Magdalena Contreras quien detenta la información, ello con fundamento en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil

Ahora bien, por lo que hace a “las licencias de usos de suelo” es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda quien pudiera detentar la información, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano

Con relación a los “**actos de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio**” será la Alcaldía Magdalena Contreras, ello con fundamento en el artículo 32 de la ley Orgánica de las Alcaldías

4. Adicionalmente es importante señalar que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRMO** la respuesta emitida por este sujeto obligado respecto

al folio 090171322000372 en el Recurso de Revisión RR.IP.4388/2022 recaída en la Ponencia de la **Comisionada María del Carmen Nava Polina** y folio 090171322000373 en el Recurso de Revisión RR.IP.4641/2022 recaída en la Ponencia de la **Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, dichos folios fueron atendido junto al actual **090171322000369**, de conformidad con lo establecido en el **numeral 7** de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México” que a la letra señala:

“7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, **con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.**”

**5.-** Sin embargo, este Sujeto Obligado **reitera** que, si lo que usted requiere es ingresar una queja o solicitar una visita de verificación administrativa de manera anónima, puede acudir al área de atención ciudadana de este Instituto, lo cual puede hacer, vía correo electrónico o vía telefónica por lo que se proporcionan los datos de dicha área, o bien, ingresarla a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), en el Link siguiente: <https://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suac>

#### **Atención Ciudadana**

**Lic. Gustavo Adolfo Ochoa Riveros**

#### **Horario de atención:**

Lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas.

Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**Dirección:** Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

**Teléfono:** 5547377700 **extensión:** 1533

**Correo:** [atencion.invea@cdmx.gob.mx](mailto:atencion.invea@cdmx.gob.mx)

*Finalmente, caso de presentarse alguna duda respecto al presente oficio, se le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, para que se comuniquen con nosotros.*

**Titular:** *Lic. Elsa Luz María Díaz Ceja*

**Dirección:** *Calle Carolina, número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México*

**Teléfono:** *5547377700, extensión: 1460*

**Correo:** [ojp.inveadf@cdmx.gob.mx](mailto:ojp.inveadf@cdmx.gob.mx)

*...” (sic)*

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* defendió la legalidad de su respuesta, además de orientar a la parte solicitante para efectos de que ésta pueda presentar su queja o bien solicitar una visita al inmueble de su interés señalando el medio y el área a la que se debe acudir en caso de así considerarlo, sin embargo, no se observa que el *Sujeto Obligado* remitiera la *solicitud* a los Sujetos Obligados que señaló como competentes para detentar la información.

Por lo anterior es que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta es insuficiente y la autoridad no cumple con su responsabilidad.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

## **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que reitera la respuesta.
- Que reitera que, si lo que requiere es ingresar una queja o solicitar una visita de verificación administrativa de manera anónima, puede acudir al área de atención ciudadana de ese Instituto, lo cual puede hacer, vía correo electrónico o vía telefónica por lo que le proporcionaron los datos de dicha área, o bien, ingresarla a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC).

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

## **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria

según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para detentar la información y si la orientación es válida.

##### **II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su

adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La *Constitución local* establece en su artículo 53 que a las personas titulares de las alcaldías les corresponde de manera exclusiva lo relacionado a la obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos; así como, en la fracción XXII, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, protección civil y uso de suelo, entre otras.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su artículo 31 que a la *SEDUVI* le corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda, y en su fracción VII, dicho artículo establece que a *SEDUVI* le corresponde expedir los certificados únicos de zonificación de uso del suelo.

En su artículo 35 establece que a la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental,



de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

En su fracción XXV, dicho artículo establece que a la Secretaría del Medio Ambiente le corresponde establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia.

El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 154 que a la Dirección General de Política Urbanística de *SEDUVI*, le corresponde, entre otras, coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados previstos en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

En su artículo 156, fracción XXX establece que corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de *SEDUVI*, expedir los certificados de zonificación previstos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable en la Ciudad de México.

El artículo 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que la atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México establece en su artículo 6, fracción I, inciso a), que a *SEDECO* corresponde implementar el sistema en el cual se ingresarán los avisos y permisos para el funcionamiento de los

establecimientos mercantiles a que se refiere la Ley y que a cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irrepetible, que será utilizada por la persona titular para el efecto de manifestar las modificaciones y traspasos que se efectúen en los términos de dicha Ley.

En su artículo 38, fracción VII, dicha Ley establece que para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles las personas titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema dando cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil según corresponda.

El artículo 2, fracción XLVIII, de la Ley de Gestión Integral de riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, señala que el Programa Interno de Protección Civil, es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre.

En su artículo 60 establece que los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera:

- I. Datos generales del establecimiento y descripción general del mismo
- II. Identificación y análisis de Riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;
- IV. Plan de reducción de riesgos,
- V. Plan de contingencias;
- VI. Plan de Continuidad de Operaciones;
- VII. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable;
- VIII. Carta de Responsabilidad; y

- IX. Carta de Corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil.

Los documentos adicionales que deban anexarse y que formarán parte del programa interno se establecerán en el Reglamento y en los Términos de Referencia que al efecto se expidan.

El párrafo tercero del artículo 61 establece que los programas deberán ser debidamente registrados en las alcaldías que correspondan, a través de las ventanillas únicas quienes deberán verificar que cumplen en el contenido especificado en el reglamento, términos de referencia y normas técnicas. El programa deberá ser registrado por la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos de las ventanillas únicas y en la plataforma digital.

Por su parte, el artículo 40 BIS del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil señala que para efectos del registro a que hacen referencia los artículos 63, 68 y 78 de la Ley, **los Programas Internos y Especiales, se deberán ingresar vía electrónica en la Plataforma Digital.**

**La Plataforma Digital será operada por las Alcaldías**, a fin de que se reciban dichos Programas y los siguientes documentos: I. Carta de corresponsabilidad firmada por el ROCP a cargo del Programa Interno o Especial; II. Carta de responsabilidad firmada por representante legal, administrador, propietario o poseedor del establecimiento mercantil, industrial o inmueble obligado a contar con Programa Interno o Especial; III. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable.

De ser procedente y cumpliendo con lo señalado, **la ventanilla única de la Alcaldía emitirá la constancia de registro a través de la Plataforma.** En caso de que no

se ingresen los documentos a que se refiere el presente artículo, se rechazará el registro, teniendo que iniciar nuevamente el ROPC el registro correspondiente. La Alcaldía, en su caso, notificará vía la Plataforma Digital el rechazo, señalando las inconsistencias de cada registro.

Por otro lado, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal señala en su artículo 5 que las fuentes fijas son los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados según corresponda, en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)

El artículo 61 Bis señala que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.

El artículo 61 Bis 1 establece que para obtener la Licencia Ambiental Única los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento, la solicitud y el artículo 61 Bis 2 señala que una vez presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría deberá emitir en un plazo de veinte días hábiles la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

El artículo 201 Bis señala que la Secretaría del Medio Ambiente organizará y coordinará el servicio de inspección y vigilancia ambiental del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) con el propósito de establecer los criterios y lineamientos que se habrán de observar por las distintas unidades administrativas del gobierno del

Distrito Federal que realicen acciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 201, así como para fortalecer la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en dichas tareas. Dicho servicio estará integrado con las personas servidoras públicas de la Secretaría que intervengan en los procedimientos de inspección ambiental, de los inspectores ambientales, de vigilantes ecoguardas en funciones de vigilancia ambiental y del cuerpo de policías ambientales.

La Ley del Instituto de Verificación Administración de la Ciudad de México en su artículo 14, señala que el Instituto de Verificación Administrativa tiene atribuciones para practicar visitas de verificación administrativa en materias de preservación del medio ambiente y protección ecológica, mobiliario, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

En su fracción V, establece que el Instituto de Verificación Administrativa no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías.

En el apartado B, fracción I, incisos i y m, señala que corresponde de manera exclusiva a las Alcaldías, visitas de verificación administrativa en protección civil y uso de suelo.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta es insuficiente y que la autoridad no cumple con su responsabilidad.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió, el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, para conocer el estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud.

De igual forma, solicitó copia de las actas de inspección y los nombres de las personas funcionarias que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado y que en caso de no existir dicha información exigen a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que su requerimiento no es competencia de este Instituto, lo anterior, derivado de sus atribuciones que se encuentran conferidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14 apartado A

Respecto al “Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado” es la Alcaldía Magdalena Contreras quien detenta la información, ello con fundamento en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil

Por lo que hace a “las licencias de usos de suelo” es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda quien pudiera detentar la información, de conformidad con el artículo 9, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano.

Con relación a los “actos de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio” será la Alcaldía Magdalena Contreras, ello con fundamento en el artículo 32 de la ley Orgánica de las Alcaldías

Además, el *Sujeto Obligado* en vía de alegatos y en el contexto de sus atribuciones, orientó a la parte solicitante para efectos de que ésta pueda presentar su queja o bien solicitar una visita al inmueble de su interés señalando el medio y el área a la que se debe acudir en caso de así considerarlo.

Por otro lado, de la lectura de los agravios interpuestos y en observancia al artículo 239 de la *Ley de Transparencia* que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es recurrente, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente: Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* fundó y motivó la competencia concurrente de la Alcaldía y *SEDUVI*, no obstante, no remitió la *solicitud* a dichos sujetos obligados conforme al artículo 200 de la *Ley de Transparencia* y al numeral 10, fracción VII, de los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México.

 <p>PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA</p>	<p>Plataforma Nacional de Transparencia</p>	 <p>09/08/2022 18:53:17 PM</p>
<p>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p>Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia</p>		
<b>Solicitud presentada</b>		
Folio de la solicitud	090171322000369	
Sujeto Obligado al que se dirige	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	
Fecha y hora de recepción	03/08/2022 11:58:07 AM	
Fecha de caducidad de plazo	16/08/2022	
Información solicitada	<p>Solicito el Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las licencias de usos de suelo del predio utilizado por la empresa Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, para conocer el estatus legal que guarda este negocio para utilizar dicho predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de fútbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe) donde se realizan maniobras con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche para el transporte de materiales y basura, donde se acumula cascajo para su compra y venta, y existe almacenamiento de sustancias químicas peligrosas que contaminan nuestro suelo y depósitos de agua poniendo en riesgo nuestra salud.</p> <p>De igual forma, se me entreguen copias de las actas de inspección y los nombres de los funcionarios que han autorizado el funcionamiento de las actividades antes descritas en dicho predio, así como damos vista de las licencias de Protección Civil con los que cuenta el predio mencionado.</p> <p>Recordamos que las autoridades son responsables por omisión cuando en el ámbito de responsabilidades no realizan lo necesario para defender los derechos humanos, en este caso, en particular, a un ambiente sano. Lo anterior, de acuerdo al Artículo 1 constitucional.</p> <p>En caso de no existir dicha información como se ha contestado en diversas ocasiones por parte de los sujetos obligados en consultas de información previas, exigimos a las autoridades que actúen en consecuencia para clausurar dicho negocio y, en su caso, castigar los actos de corrupción en la Alcaldía La Magdalena Contreras.</p>	
Datos adicionales	Exigimos nuestro derecho humano a un medio ambiente sano.	
Archivo adjunto		
<b>Respuesta a la solicitud</b>		
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.		
Fecha y hora de entrega de información	09/08/2022 18:53:17 PM	
Respuesta Información Solicitada	Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:	
Archivo(s) adjunto(s)	090171322000368 090171322000369 090171322000372 090171322000373.pdf	



Por otro lado, el Sujeto Obligado, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante debió turnar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa a efecto de que se pronunciara sobre la existencia de alguna verificación en curso.

Además, el *Sujeto obligado* debió informar la competencia de todos los sujetos obligados desde el tercer día de registro de la *solicitud*, remitiendo ésta a la Alcaldía, a *SEDUVI* y *SEDECO*, orientando para la presentación de la *solicitud* ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió seguir el procedimiento establecido en el artículo 211 y 200 de la *Ley de Transparencia* consistentes en canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes y a todos los Sujetos Obligados competentes; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>3</sup>

---

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página:

Todo lo anterior, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**”,<sup>4</sup> de lo que se resolvió en los recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.2575/2022, votado en la sesión del veintidós de junio, INFOCDMX/RR.IP.4412/2022 votado en la sesión del veintiocho de septiembre e INFOCDMX/RR.IP.4388/2022 votado en la sesión de cinco de octubre, por el Pleno de este *Instituto*.

Finalmente, se dejan a salvo los derechos de quien es recurrente, para que, en caso de tener información respecto a la posible comisión de algún delito por parte de las personas servidoras públicas, realice la denuncia ante las autoridades competentes.

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa para que se pronuncie sobre si hay alguna verificación en curso.

---

108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

- Deberá remitir vía correo electrónico oficial a la Alcaldía La Magdalena Contreras, *SEDUVI* y *SEDECO*, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.
- Deberá orientar a quien es recurrente para presentar la *solicitud* ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**